



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Investigación de la paternidad
Radicación:	2021-000126-00
Demandante:	Gloria Inés Jiménez
Demandado:	Noel Antonio Peláez Arias
Auto:	872

ASUNTO

Solicitar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Occidente con sede en Pereira (R/ralda), se sirvan informar el valor de la prueba del análisis del ADN, ordenada en auto admisorio número 614, para que una vez cancelado el costo por la parte demandante, se procederá a fijar fecha y hora para la realización del mismo.

CONSIDERACIONES

Efectuadas las notificaciones ordenadas en auto admisorio de la demanda y garantizado el derecho de defensa de la parte demandada. De conformidad con el Código General del Proceso artículo 386 inciso 2° que indica: “*la prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial*”, se procederá a tal efecto convocando para la toma de muestras a la señora Gloria Inés Jiménez y al señor Noel Antonio Peláez Arias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ANTES de proceder de fijar fecha para la toma de la muestra para el análisis de la prueba de ADN, ordenada entre la demandante **GLORIA INES JIMENEZ** y el señor **NOEL ANTONIO PELAEZ ARIAS** (presunto progenitor), habrá de solicitarle al Coordinador del Grupo de Genética Médica del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses – Regional Occidente con sede en Pereira (R/ralda), a fin de que se sirvan informar el costo de la mencionada. prueba de ADN, para determinar la paternidad.

Como quiera que la demanda reside en España y en caso de que no sea posible desplazarse a Colombia, habrá de informarse la posibilidad de realizarse la prueba en dicho país, su valor y el trámite de esta.

Líbrese el oficio respectivo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, quienes deberán prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, para lo cual deben presentar el respectivo documento de identidad y un cd en blanco.

Por secretaría, líbrese oficio con destino a las direcciones electrónicas suministradas en la demanda.

TERCERO: ADVERTIR al demandado NOEL ANTONIO PELAEZ ARIAS, mayor de edad que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFÍQUESE

WILMAR SOTO BOTERO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
número 159

Septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

LUIS EDUARDO ARAGON
Secretario